

PRECISIONES

PROCESO DE ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

BASE LEGAL: Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU

El encargo es la acción personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. el encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal. El profesor encargado conserva la plaza en que fue nombrado. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.

I.- ETAPA REGULAR:

- a) Que, el presente cronograma es el único para el presente proceso de encargo de plazas directivas y jerárquicas.
- b) La Etapa Regular está conformada por Primera y Segunda Fase. **(vence el 20/11/2019 las inscripciones).**

Primera Fase: Está integrada por los postulantes **que se encuentren nombrados en la jurisdicción de la UGEL**, donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.

Segunda Fase: Está integrada por los postulantes que se encuentren **nombrados en la Jurisdicción de la DRE** donde se ubica el cargo a cubrir el puntaje, obtenido en la calificación de expedientes.

- c) Los profesores deberán de cumplir los requisitos generales y específicos para el cargo al que pústula, conforme al numeral 6.3.1 y 6.3.2 de la norma técnica.
- d) **Los profesores que postulan para cargos Directivos deberán presentar su expediente a Trámite de Documentario de la UGEL Tacna, y los que postulan a cargos jerárquicos deberán presentar su expediente a la II.EE. indicando el cargo.**
- e) Los profesores postulan a un solo cargo. **De detectarse dos (02) o más postulaciones, quedan retirados de ellas.**
- f) El postulante es responsable de actualizar la información referida a su formación académica y otros méritos, en el escalafón magisterial, de cual se verificara el cumplimiento de los requisitos específicos del postulante.
- g) No se expedirá acto resolutorio de ratificación de encargatura en plazas directivas o de especialistas en educación, que han sido adjudicadas en el proceso de reasignación.
- h) El Profesor cuya encargatura se ha dado por concluida por el motivo anterior (reasignación) podrá postular a una encargatura en las etapas que se contemplan.
- i) El profesor que se encuentre de licencia (con o sin) o encargado puede postular a otra encargatura. Para la posesión del cargo no deberá estar gozando de licencia, caso contrario es nula la encargatura.
- j) No se puede encargar en plazas que no cuenten con disponibilidad presupuestal para el año 2020, las plazas eventuales deberán contar con la autorización presupuestal respectiva.
- k) En caso de I.E. Multigrado y polidocentes completas, la encargatura es asumida por un profesor de la misma I.E., en adición a sus funciones, que su condición de postulante debe acreditar los requisitos estipulados en el numeral 6.3 de la norma.
- l) En el caso de I.E. Unidocentes se encarga al profesor nombrado de dicha I.E., en adición a sus funciones.

- m) En la etapa regular, en caso de I.E. por convenio el docente propuesto que cumpla con los requisitos para el cargo, presenta su expediente dentro del cronograma ante el comité de las Instituciones Educativas, UGEL y DRET, según corresponda, para ser adjudicado.
- n) La adjudicación se realiza en estricto orden de méritos en cada etapa, en estricto orden de prelación, debiendo agotar el cuadro de méritos de la primera fase para proseguir con la adjudicación de los postulantes que se encuentren en el cuadro de méritos de la segunda fase, según la modalidad, nivel educativo o ciclo y cargo.**
- o) El postulante que no se presente al acto público de adjudicación o no acredite apoderado, será retirado del cuadro de méritos, se procede de igual modo, si el postulante se encuentra en la adjudicación y no elija plaza vacante, dejando constancia de ello en el libro de actas.
- p) El profesor con encargatura de puesto conserva su plaza docente en la entidad de origen.

II.- PROHIBICIONES:

No podrán participar en el procedimiento de encargatura, en cualquiera de sus etapas, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Encontrarse con medida preventiva o de retiro.
- b) Estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa.
- c) Registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular
- d) Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
- e) Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- f) Registrar Sanciones Administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.

De existir sanción administrativa registrada en el escalafón, deberá verificarse además que:

- a) El profesor sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, puede postular, al haber transcurrido como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- b) El profesor sancionado o cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

Tacna, Noviembre 2019

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN